

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.  
(Artículo 1.º del Código civil.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**  
DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina  
Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de Fomento**

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Septiembre á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de encauzamiento del río Najerilla en las inmediaciones del puente de Arenzana y de un tramo metálico en sustitución de sus tres arcos centrales en la carretera de Sesma á la estación de San Asensio, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de 91862 pesetas 51 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condi-

ciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el nueve de Septiembre próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.600 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Julio de 1893.—El Director general, B. Quiroga.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de encauzamiento del río Najerilla en las inmediaciones del puente de Arenzana y de un tramo metálico en sustitución de sus tres arcos centrales, en la provincia de Logroño, se comprometo á to-

mar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(A qui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
Fecha y firma del proponente.

**Comisión provincial**

*Sesión de 18 de Marzo de 1893.*

En la ciudad de Logroño, á dieciocho de Marzo de mil ochocientos noventa y tres y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Antonio Palacios, los

**Diputados**

Sres. Tejada  
" Martínez

**Secretario accidental**

Sr. Eguiluz.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 102 de la ley de Reclutamiento, se acordó proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia los días en que puede celebrarse el juicio de exenciones.

Habiéndose presentado voluntariamente ante esta Comisión provincial, el recluta Pablo Velasco Colmenares, comprendido en el alistamiento de Logroño para el reemplazo de 1889.

Resultando que declarado soldado sorteable en aquel año, é incluido en la relación que se pasó al Sr. Coronel

Jefe de esta zona militar, fué comprendido en el sorteo celebrado por la misma en el mes de Diciembre de aquel año obteniendo en él el núm. 184:

Resultando que no habiéndose presentado á la concentración para su destino á cuerpo, según participó el referido Sr. Coronel Jefe de la zona militar, fué declarado prófugo, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 22 de Agosto de 1887 y circular de 24 de Abril de 1889, trasladando la Real orden del Ministerio de la Guerra de 4 del mismo:

Oido el interesado, el que manifiesta no ha estado jamás en su animo eludir la responsabilidad que en materia de reemplazos pudiera alcanzarle, que se ausentó á la República Argentina en busca de trabajo y que tan pronto ha podido reunir fondos suficientes para el viaje, se ha apresurado á regresar á la Península presentándose á cumplir con las obligaciones que el servicio militar le impone.

Considerando que en el mero hecho de presentarse voluntariamente, demuestra el recluta Pablo Velasco Colmenares que no ha estado en su animo eludir la responsabilidad que le haya alcanzado, se acordó absolverle de la nota de prófugo y ponerle á disposición del Sr. Coronel Jefe del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Logroño á fin de que haga efectiva la responsabilidad que por razón del número 184 que obtuvo en el sorteo del año 1889 haya podido alcanzarle.

Habiéndose presentado ante esta Comisión provincial el mozo Ricardo Martínez de la Hera, comprendido con el número 1 en el alistamiento de El Rasillo para el reemplazo de 1892, cuyo mozo se hallaba declarado prófugo:

Resultando que no habiéndose presentado al acto de la clasificación de soldados ante el Ayuntamiento, fué declarado prófugo é incluido como tal en la relación que oportunamente se pasó al Sr. Coronel Jefe de la zona militar de Logroño.

Visto el expediente y oído el interesado que manifiesta que al ser incluido en el alistamiento se encontraba residiendo en la República Argentina dedicado al comercio, y que tan pronto pudo reunir fondos suficientes para regresar á la patria, se apresuró á verificarlo, presentándose al Alcalde de El Rasillo y posteriormente ante esta Comisión provincial, para hacer efectiva la responsabilidad que le alcance en materia de reemplazos.

Considerando no ha estado en su ánimo eludir la responsabilidad que pueda alcanzarle.

Visto el art. 96 de la ley de Reclutamiento, se acordó absolverle de la nota de prófugo, comunicar este acuerdo al Sr. Coronel Jefe de la zona militar de Logroño, á los efectos de que sea incorporado en el sorteo inmediato y hacerle presente que, tallado que ha sido ha obtenido la estatura de 1'670 metros.

Habiéndose presentado ante esta Comisión provincial el mozo Santiago Arruti Faiñaga, comprendido con el número 3 en el alistamiento de El Rasillo para el reemplazo de 1892, cuyo mozo se hallaba declarado prófugo:

Resultando que no habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados ante el Ayuntamiento, fue declarado prófugo é incluido como tal en la relación que oportunamente se pasó al Sr. Coronel jefe de la zona militar de Logroño:

Visto el expediente y oído el interesado que manifiesta que al ser incluido en el alistamiento se encontraba residiendo en la República Argentina dedicado al comercio y que tan pronto pudo reunir fondos suficientes para regresar á la patria, se apresuró á verificarlo presentándose al Alcalde de El Rasillo y posteriormente ante esta Comisión provincial para hacer efectiva la responsabilidad que en materia de reemplazos pudiera alcanzarle:

Considerando no ha estado en su ánimo eludir la responsabilidad que pudiera alcanzarle:

Visto el art. 96 de la ley de Reemplazos, se acordó absolverle de la nota de prófugo, comunicar este acuerdo al Sr. Coronel jefe de la zona militar de Logroño, á los efectos de que sea incorporado en el sorteo inmediato y hacerle presente que tallado que ha sido ha obtenido la estatura de 1,658 metros.

Examinada una instancia de Regina Laprada, viuda, vecina de Santo Domingo de la Calzada, haciendo presente que por fallecimiento de su esposo Anastasio de Pablo Mateo, ocurrido el día 23 de Febrero último, ha sobrevivido á su hijo José de Pablo Laprada, sorteado en esta zona el día 11 de Diciembre de este último año, la excepción de ser hijo único de viuda pobre á la que mantiene, por lo que ruega se instruya expediente y se le declare en su día exceptuado:

Considerando que después de verificado el sorteo no puede admitirse recurso alguno de excepción, precepto contenido en el art. 86 de la ley de Re-

clutamiento vigente, se acordó significar á la recurrente no es posible acceder á lo que solicita.

Examinada una instancia de Tiburcio Rama García, vecino de Hormilla, haciendo presente que por fallecimiento de su hijo Eugenio, ocurrido el día 23 de Enero último, ha sobrevivido á su otro hijo Clemente Rama Sáez, sorteado en esta zona el día 11 de Diciembre de este último año, la excepción de ser hijo único de padre sexagenario y pobre á quien mantiene, por lo que ruega se instruya expediente y se le declare en su día exceptuado:

Considerando que después del sorteo no puede admitirse recurso alguno de excepción, precepto contenido en el artículo 86 de la ley de Reclutamiento vigente, se acordó significar á la recurrente no es posible acceder á lo que solicita.

A una comunicación del Excmo. señor Capitán general de Cuba relativa á instancias presentadas por prófugos solicitando gracia de indulto, se acordó contestar en los siguientes términos:

Con gran sentimiento se ha enterado esta Corporación de la comunicación de V. E. fecha 9 de Febrero último y en la que, sin fundamento alguno, se atribuye á esta Corporación un punible retraso en el despacho de las instancias presentadas por los soldados Ramón Calzada (Exposición) y Matías García Mateo que sirven en concepto de prófugos, acogiéndose á los beneficios de la ley de indulto de 22 de Julio de 1891, y estableciendo comparaciones con otras provincias, se supone que la falta de esta produce mal efecto al ver que no se despachan las instancias con la oportunidad que se hace en otras provincias.

Sabe V. E. muy bien que la resolución de estas instancias corresponde en definitiva al Ministerio de la Gobernación y que las Comisiones provinciales se limitan á informar y á remitir á dicho centro por conducto de los señores Gobernadores civiles las instancias que se reciben, y siendo así, lo procedente es averiguar donde sufre retraso la instancia, antes de lanzar una acusación grave contra una Corporación administrativa que no cede en celo á nadie por el despacho de los asuntos que le están confiados y mucho más si se trata de aliviar la suerte de los que sufren una penalidad, como sucede á los prófugos que se mencionan.

En sesión celebrada en 21 de Junio de 1892 se despacharon siete instancias de otros tantos prófugos que se acogían á los beneficios de la citada ley, entre ellas las correspondientes á Ramón Calzada y Matías García que se informaron favorablemente á los mismos y al siguiente día 22 se remitieron con la documentación y certificaciones necesarias al Sr. Gobernador civil en conformidad á lo prevenido por la Real orden de 25 de Septiembre de 1891.

Esta sencilla exposición de los hechos convencerá á V. E. de la sin razón con que se culpa á esta Comisión provincial del retraso que sufren las

instancias de los individuos mencionados.

En vista de comunicación del Sr. Capitán Juez instructor de la zona militar de Logroño solicitando certificación de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Calahorra y esta Comisión provincial, respecto al mozo Pedro Antónanzas Viguera perteneciente al alistamiento de aquella ciudad, reemplazo de 1890; se acordó expedir la certificación que se solicita con arreglo á lo que de antecedentes resulte.

Examinada una instancia fecha 8 de Febrero último suscrita por D. Francisco Barribero Azcárraga, D. Saturnino Ramírez Cuevas y D. José Barilonga Orive, vecinos de Entrena, exponiendo que con fecha 18 de Enero reclamaron su inclusión en listas de electores para Compromisarios y no se les ha notificado la resolución adoptada, por lo que ruegan se reclamen los antecedentes á la Alcaldía á fin de que se proceda á lo que haya lugar:

Resultando que presentada la mencionada instancia en el Ayuntamiento, el Alcalde en providencia fecha 14 de Febrero ordenó se remitiera á la Comisión, lo cual se realizó en 17 del expresado mes en oficio que suscribe el Alcalde y que se recibió en la Secretaría de esta Corporación en el correo de la mañana del día 25 según se hace constar en certificación expedida por el Jefe de la Sección de Secretaría:

Considerando que el plazo para que las Comisiones provinciales puedan entender en las resoluciones adoptadas por los Ayuntamientos en materia de reclamaciones sobre inclusión en listas de electores de Compromisarios es el de los quince primeros días del mes de Febrero, según determina el art. 27 de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1887:

Considerando que por este motivo la Comisión no puede entender en la mencionada instancia, aun cuando esta se hubiera recibido en 17 de Febrero fecha en la cual el Alcalde suscribe el oficio de remisión.

Considerando que tampoco dicha instancia constituye un recurso de alzada, por no ser conocida de los exponentes la resolución del Ayuntamiento y las Comisiones provinciales únicamente pueden conocer de las apelaciones que se interpongan en tiempo hábil contra los acuerdos de los Ayuntamientos á tenor de lo que dispone la disposición legal citada; se acordó declarar no ha lugar á entender en dicha instancia dejando á salvo de los exponentes la acción que pueda asistírles para acudir á los Tribunales de justicia en el caso de que se suponga cometido algún delito ó falta definido en la ley Electoral.

Pasado á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia el expediente relativo á una multa impuesta por el Alcalde de Matute á D. Toribio Pérez, se acordó emitirlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el expediente y recurso de alzada promovido por D. Toribio Pérez, vecino de Matu-

te, contra una providencia del Alcalde de dicho pueblo que le impuso la multa de 15 pesetas por haber sido encontradas unas vacas propiedad del recurrente en heredades sembradas.

Expone el recurrente que en la tarde en que el hecho tuvo lugar se desencadenó una violenta tempestad y atormentadas las reses, rompieron el vallado que cerca el prado donde pastan, salieron fuera de él, no pudieron ser recogidas con presteza por la duración de la tempestad y por otra parte no causaron daño alguno.

Los hechos expuestos se hallan demostrados mediante información testifical de personas que presenciaron aquellos y además D. León Medel García, dueño de la finca que atravesaron las reses y de la que fueron habidas manifiesta que ningún daño causaron.

Trátase pues de un hecho meramente fortuito que no es imputable al recurrente, que no pudo impedirse y por este motivo y no habiendo mediado perjuicio ni reclamación por parte de la persona que pudo resultar perjudicada, la Comisión opina procede estimar el recurso y declarar nula la multa impuesta á D. Toribio Pérez.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Martín Merino Ochoa, D. Marcos Zuazo Villar y D.<sup>a</sup> Tomasa Sacristán Metola, vecinos de Corporales, contra una providencia del Alcalde que les impuso una multa de 10 pesetas por haber entrado sus ganados á pastar en heredades ajenas que se hallaban con mojada y sin haber transcurrido el término de veinticuatro horas:

Considerando que los terrenos en que entraron los ganados que fueron en corto número y por haberse demandado se hallaban en barbecho, por lo que si algún daño causaron fué muy insignificante, á la prohibición no precedió aviso dentro del término que es preciso según costumbre, por lo que no podía determinarse con exactitud si los terrenos se hallaban con mojada y el Alcalde no ha remitido copia del bando ó edicto en que se establece aquella prohibición por lo que la providencia no aparece motivada y carece de la condición que la señala la regla 1.<sup>a</sup> art. 185 de la ley Municipal, se acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia, que procede anular la providencia del Alcalde.

Antes de informar sobre el fondo del recurso de alzada interpuesto por don Manuel Pascual García, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Arenzana de Abajo, que le prohibió verter en una acequia las aguas sucias procedentes de un molino de aceite, se acordó proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia, la conveniencia de que se ordene al Alcalde remita los documentos siguientes:

1.<sup>o</sup> Copia certificada del acuerdo apelado;

Y 2.<sup>o</sup> Instancia de D. Ildefonso Fernández, que motivó la adopción del citado acuerdo.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 103 del reglamento de 30 de Sep-

tiembre de 1885, se acordó pasar á informe de la Delegación de Hacienda pública de esta provincia, el expediente promovido por el Ayuntamiento de Badarán en solicitud de perdón de contribuciones, rogando á dicho centro se sirva emitir el expresado dictámen con la brevedad posible á fin de que la Diputación pueda resolver el expediente en las sesiones que han de dar principio el día 1.º de Abril próximo.

Previa declaración de urgencia, se adoptó el acuerdo siguiente:

Examinadas las distribuciones de fondos correspondientes á los meses de Marzo y Abril, importantes la del primero 66.258'11 pesetas y la del segundo 44.633'11, se acordó aprobarlas.

Se acordó celebrar sesión ordinaria el día 20 del actual á las 11 de la mañana.

Se levantó la sesión.—El Secretario accidental, Fermín Galo Eguiluz.

### Sección judicial.

D. Benigno Martín y Martín, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Hago saber: Que el sábado diez y nueve de Agosto próximo y hora de las once de su mañana ha de tener lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en segunda subasta de los bienes embargados como pertenecientes á D. Gabriel Espejo vecino de Treviana, en diligencias de ejecución de sentencia dictada en el juicio declarativo de menor cuantía promovido contra él, por el Procurador D. Víctor Oñate, en nombre de D. Venancio Sanz sobre pago de doscientas noventa y cinco pesetas, bajo las condiciones que se insertan á continuación de los bienes, á saber:

*Pesetas*

1.ª Una viña sita en el término de Lomo y medio, mide cuatro obreros ó sean veinte áreas noventa y seis centiáreas, linda norte, camino; sur, Saturnino Cantabrana; este, Francisco Leiva; oeste Casto Velandia, valuada en doscientas pesetas y sale á la venta bajo el tipo de ciento cincuenta

150

2.ª Otra viña en el término de Valmenor que mide cuatro obreros ó sean veinte áreas noventa y seis centiáreas, lindante norte, Rufino Espejo; sur Saturnino Cantabrana; este cuesta y oeste arroyo, valuada en doscientas pesetas y sale á la venta en ciento cincuenta

150

3.ª Uua cuba de doscientas cincuenta cántaras de cabida, con ocho fajas de hierro, en buen estado de conservación, sita en un

sitio de cueva al término del Llano, valuada en doscientas cincuenta pesetas y sale á la venta bajo el tipo de ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos 187 50

#### Condiciones.

1.ª La subasta se celebrará en la forma acostumbrada ó por pujas á la llana, y en ellas no se admitirá proposición alguna inferior á las dos terceras partes de la tasación dada á cada finca.

2.ª Para optar á la subasta, cada licitador depositará previamente en el Establecimiento destinado al efecto, ó en la mesa del Juzgado una cantidad equivalente al diez por ciento del precio fijado á la finca ó efecto á que haga proposición.

#### Advertencia.

No existiendo títulos de propiedad se han suplido por medio de información posesoria, la que estará de manifiesto en la Escribanía y podrán consultar los licitadores sin derecho á exigir otros títulos.

Quien quisiere hacer postura á los bienes deslindados, concurra en dicho día y hora al local del Juzgado donde se adjudicarán al que haga la proposición más ventajosa.

Dado en Haro á veintiseis de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Benigno M. y Martín.—Ante mí, Pedro Balmaseda.

Es conforme con el edicto original obrante en los autos de su razón á los que me remito. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo ordenado, expido y firmo el presente en Haro á veintiseis de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Ante mí, Pedro Balmaseda.

D. Pedro Arias Gago, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia de D. Julián de la Cuesta y Aparicio, natural de Colmenar de Oreja, de 46 años de edad, Comandante de Infantería y domiciliado como Mayor de plaza en esta ciudad, en la que falleció abintestato la noche del quince de Agosto más próximo pasado, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de veinte días, en los autos que se están sustanciando sobre declaración de heredera del mismo que tiene solicitada su legítima consorte D.ª Pabla Canovas y García, domiciliada actualmente en Aranjuez, á falta de otros parientes de derecho preferente; bajo apercibimiento de que si no se presentan les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Logroño á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Pedro Arias Gago.—Por su mandado, Casiano Alcate.

## SECCION DE FOMENTO.

RELACION de los pastos cuyo aprovechamiento en subasta en el monte del Estado ha sido autorizado por Real orden de fecha 17 de Junio último, cuyo acto y el del aprovechamiento, se verificará con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 150, correspondiente al día 10 del presente mes.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	MONTES.	Clase de ganado.	NÚMERO.	TASACIÓN. <i>Pesetas.</i>	PLAZO PARA EL APROVECHAMIENTO.	MES DÍA Y HORA EN QUE HA DE CELEBRARSE LA SUBASTA	OBSERVACIONES.

Logroño 18 de Julio de 1893.—El Gobernador, Miguel Aguado.

# DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.

# SEGUNDA SECCIÓN.

RELACIÓN de los pastos cuyo aprovechamiento en los montes públicos de esta provincia, ha sido autorizado por fecha 17 del actual, debiendo verificarse con sujeción á los pliegos de condiciones insertos.

(Continuación.)

NOMBRES DE LOS		GANADOS		TASACIÓN	ÉPOCA EN QUE HAN DE	CONCEPTO	OBSERVACIONES
PUEBLOS	Montes	Especie	Número	Pesetas	Verificarse los aprovechamientos	En que se conceden.	
<b>Partido judicial de Nájera.</b>							
Ledesma.. . . . .	Vacariza.. . . . .	Lanar	600	200	Para el ganado lanar, todo año forestal.		Acotadas las partidas indicadas en el BOLETÍN OFICIAL núm. 183 correspondiente al día 24 de Agosto de 1891.
		Cabrio	100	200			
		Vacuno	40	120	Para el id. cabrío, desde 1.º de Octubre á 30 de Abril de 1894.		Acotado el término denominado Blasón del Soto, limitado por N., senda de Arenzana; E., Cerrito de las Rosas; S. y O., río Yalde.
		Cerda	40	40			
Manjarrés.. . . . .	Soto y Valle.. . . . .	Lanar	600	250	Para el id. vacuno y mayor, según costumbre.		Acotado el término denominado Blasón del Soto, limitado por N., senda de Arenzana; E., Cerrito de las Rosas; S. y O., río Yalde.
		Cabrio	30	90			
		Vacuno	10	30	Para el id. cerda, tiempo de montanera.		Acotado el barranco de Pajaido, limitado por N., Campo de Pajaido; E., Cerro de Rodrigoillo; S., el camino, y O., Cerro la Vacariza.
		Mayor	40	40			
		Cerda	160	800	Para el id. cerda, tiempo de montanera.		Acotado el término de las Carboneras, limitado por N. y E., por la Dehesilla; S., Entrepeñas, y O., Collado las Minas.
		Lanar	300	70			
Mansilla.. . . . .	Aranguecia.. . . . .	Cabrio	200	100			Acotado el término de las Carboneras, limitado por N. y E., por la Dehesilla; S., Entrepeñas, y O., Collado las Minas.
		Cerda	30	60			
Idem.. . . . .	Dehesa de Arriba.. . . . .	Lanar	200	50			Acotada la partida Fuente-Morquillo.
		Cabrio	50	150			
		Vacuno	80	160			Acotadas las partidas aprovechadas por roza desde el año 1881.
		Mayor	60	60			
		Cerda	40	40			Acotadas todas las superficies aprovechadas por roza desde el año 1881.
Idem.. . . . .	Las Fuentes.. . . . .	Vacuno	100	300			
		Lanar	500	100			Acotadas las superficies aprovechadas por roza y por incendio el sitio denominado Senda del Cerezo, limitado por N., río de la Garganta; E., camino de la Cumbre; S., la Tortazona, y O., jurisdicción de Tovia, y el de los Charcos, limitado por N., con heredades; E., S. y O. con brezal.
		Cabrio	100	200			
Pedroso.. . . . .	San Cristóbal y Serradéro.. . . . .	Vacuno	20	60			Acotadas las superficies aprovechadas por roza y por incendio el sitio denominado Senda del Cerezo, limitado por N., río de la Garganta; E., camino de la Cumbre; S., la Tortazona, y O., jurisdicción de Tovia, y el de los Charcos, limitado por N., con heredades; E., S. y O. con brezal.
		Mayor	30	30			
		Cerda	60	180			Acotadas las partidas indicadas en el BOLETÍN OFICIAL núm. 185 correspondiente al día 26 de Agosto de 1891.
		Lanar	500	100			
Idem.. . . . .	Susana y Mohosa.. . . . .	Cabrio	100	200			Acotadas las partidas indicadas en el BOLETÍN OFICIAL núm. 144, del 4 de Julio de 1892, mas las indicadas los años 1891 y 92 el barranco Barsino y el Chorradero.
		Vacuno	30	60			
		Mayor	20	20			Acotada la ladera de Palirrubio, donde se efectuó el aprovechamiento en 1891.
		Cerda	50	50			
		Lanar	2600	750			Acotado el sitio denominado Ordunto, limitado por N., el río de los Molineros; E., río de la Tejera; S., heredades de particulares, y O., jurisdicción de Viniegra de Abajo.
		Cabrio	250	500			
San Millán y comuns.	San Lorenzo Castillo y Garganta.. . . . .	Vacuno	100	200			Acotada el sitio denominado Ordunto, limitado por N., el río de los Molineros; E., río de la Tejera; S., heredades de particulares, y O., jurisdicción de Viniegra de Abajo.
		Mayor	80	80			
		Cerda	40	120			
		Vacuno	70	140			
San Millán.. . . . .	Dehesa de Suso.. . . . .	Mayor	200	200			
		Lanar	600	200			
Santa Coloma.. . . . .	Fuente Dehesilla y Montero.. . . . .	Cabrio	250	500			
		Vacuno	60	120			
		Mayor	60	80			
		Lanar	200	75			
Ventrosa.. . . . .	Barranco Hayedo.. . . . .	Lanar	200	75			
		Cabrio	150	50			
Idem.. . . . .	Cagigal.. . . . .	Vacuno	20	60			
		Mayor	20	20			
		Cerda	50	100			
		Lanar	150	50			

(Se continuará.)